



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 175-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de Elia Vilca Julca, Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad, interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando en el cargo el 15 de enero de 2010; por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 del 18 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a Elia Vilca Julca, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal la magistrada evaluada en sesión pública del 19 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que registra ocho (08) cuestionamientos, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley sin embargo, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

1

N° 175-2017-PCNM

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.75 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.6818 de un total de once (11) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros de evaluación.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.45 puntos sobre un máximo de 10 puntos, y un promedio de 1.35, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 175-2017-PCNM

Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 19 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Elia Vilca Julca en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 500-2017-CNM

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTO:

El escrito presentado por doña Elia Vilca Julca el 25 de julio de 2017 por el que solicita se corrija un error material en la Resolución N° 175-2017-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 175-2017-PCNM del 19 de abril de 2017, se ratifica a doña Elia Vilca Julca en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad.

La referida magistrada ha advertido un error material en el ítem b) del tercer considerando de la resolución antes mencionada, al haberse consignado que registra ocho (08) cuestionamientos por el mecanismo de participación ciudadana; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 029-2017-HMC-CNM y de lo verificado en el expediente de evaluación integral y ratificación, se evidencia que la magistrada Elia Vilca Julca no registra cuestionamientos. En tal sentido, al haberse verificado la existencia de dicho error material, corresponde rectificarlo, al estar comprendido dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1) del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo único. Rectificar el ítem b) del tercer considerando de la Resolución N° 175-2017-PCNM por la que se ratifica a doña Elia Vilca Julca en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativa) de Trujillo del Distrito Fiscal de La Libertad, quedando como sigue:

“Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

(..)

b) Participación ciudadana: se advierte que la magistrada evaluada no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.”

Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. GUIDO AGUILA GRADOS

Presidente

Consejo Nacional de la Magistratura



